

**PROCESO
SUCESORIO
INTESTADO**

INTESTADO NUEVO

No. I 7595690

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEPARTAMENTAL.

LUIS ANTONIO RIOS SOSA, de veintisiete años de edad, soltero, piloto automovilista, vecino y domiciliado en esta ciudad, guatemalteco, señalando para recibir notificaciones la oficina del licenciado Albero Antonio Reyes Maldonado, situada en la sexta calle número trece guion treinta y nueve de la zona uno de ésta ciudad, quien será mi director y a quien confiero expresamente la procuración de este asunto, y con el auxilio del mismo, ante usted, respetuoso por este medio comparezco radicando el juicio sucesorio intestado doble de mi abuelo "JOSE SOSA", JOSE LOPEZ SOSA., y de mi señora madre: "GLORIA MARIA SOSA REYES", identificada con los nombres de: "GLORIA MRIA SOSA REYES, MARIA SOSA, MARIA SOSA REYES, y con el citado objeto expongo los siguientes:

HECHOS:

- a) Como lo demuestro con el testimonio de escritura pública que me permito adjuntar, soy legitimo apoderado de Yesenia Azucena Palacios Morales;-----
- b) Como también lo demuestro con las certificaciones marcadas con las letras "A" y "B", que también acompaño, los causantes fallecieron el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Flores Costa Cuca de esté departamento, y esta

ciudad respectivamente, sin haber otorgado testamento o donación por causa de muerte, habiendo dejado con derecho a sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones a sus hijos en la siguiente forma: el primer causante a "GLORIA MARIA SOSA REYES", "ALFONSO SOSA MORALES", "MARIA FERNANDA SOSA PALACIOS", "JUAN ALBERO SOSA PALACIOS", y la segunda de los comparecientes a "SOFIA AYDE, MARIO ROBERTO de apellidos RIOS SOSA", y al presentado, hechos que demuestro con las certificaciones que contienen las partidas de nacimiento de los presuntos herederos, marcadas con las letras "C", "D", "E", "F", "G", "H", e "I", que me permito acompañar,--

c) Como también lo demuestro con las certificaciones marcadas con las letras "J", y "K", que también adjunto, el primer causante contrajo matrimonio con la señora "YESENIA AZUCENA PALACIOS MORALES", los decesos ocurrieron en los lugares y fechas indicadas, por lo que vengo a radicar el intestado doble antes referido.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Nuestro Código Civil, establece que: la sucesión por causa de muerte, se realiza por voluntad de la persona, manifestada en testamento y a falta de éste, por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria y la segunda intestada, comprendiendo en uno y otro caso, todos los bienes, derechos y obligaciones, que no se extinguen con la muerte, la ley llama a la sucesión intestada, en primer lugar, a los hijos, incluyendo a los adoptivos, y al cónyuge sobreviviente, que no tenga derecho a

gananciales; quienes heredaran por partes iguales, artículos: 917 y 1078 del Código Civil.

PRUEBAS:

Ofrezco demostrar mis aseveraciones con los siguientes medios de convicción:

PRUEBA DOCUMENTAL: certificaciones que contienen las partidas de defunción de los causantes, partidas de nacimiento de los hijos de los mismos, del matrimonio del primer causante con la señora YESENIA AZUCENA PALACIOS MORALES, partida de nacimiento de ésta última, testimonio de la escritura pública que contiene el poder o mandato especial judicial con representación, y fotocopias de la inscripción de la finca a liquidar, documentos que acompaño, y las presunciones del caso que se desprendan de los extremos de mi presente solicitud,-----

En virtud de lo anteriormente expuesto señor Juez, respetuoso formulo mi siguiente:

PETICIÓN:

I) Que se admita mi presente demanda o solicitud, teniendo por radicado el JUICIO SUCESORIO INTESTADO DOBLE, de mi abuelo JOSE SOSA, y de mi madre GLRIA MARIA SOSA REYES, dándole el trámite correspondiente;

II) Que se reconozca la personería con que gestiono, y que dejándolo certificado en autos, se me devuelva el testimonio de escritura que acompaño;

III) Que se sirva hacer las publicaciones de ley, en el Diario Oficial;

IV) Que se sirva pedir los informes a los registros de la propiedad;-----

V) Que oportunamente se de intervención al señor Agente Auxiliar del ministerio Público, a efecto de que dicho funcionario emita el dictamen correspondiente;-

VI) Que se sirva señalar día y hora para la junta de herederos;-----

VII) Que se sirva dar el aviso a la Corte Suprema de Justicia; -----

VIII) Que se tenga como mi abogado director y procurador, al profesional, auxiliante y como lugar para recibir notificaciones el señalado;-----

IX) Que llenados los requisitos por la Ley, se dicte el auto de declaratoria de herederos, instituyendo en el mismo a los que demostraron su parentesco con los causantes, y que en su oportunidad se me extienda copia certificada del mismo, esto ultimo a mi costa y demás formalidades de ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 44-45-60-61-62-63-65-67-79-478-479-481-503-505-507-509- del Código Procesal Civil y Mercantil, los citados del Código Civil, y del 95 al 99 de la Ley del Organismo Judicial.---

Adjunto dos copias

Quetzaltenango, 9 de Agosto de 1979.

En auxilio como abogado director y procurador.-

Alberto Antonio Reyes Maldonado

Abogado y Notario

Otro: acompaño también certificación expedida por el Segundo Registro

de la Propiedad, donde consta la inscripción de la finca a liquidar. Artículos citados y 450 Deto. Ley 107.-

Quetzaltenango, 9 de Agosto de 1979.-

f.

En auxilio como Abogado Director y Procurador.

Alberto Antonio Reyes Maldonado

Abogado y Notario

Otro: adjunto certificaciones de las partidas de nacimiento de los dos causantes, debidamente identificados, rogando que dichos documentos se agreguen a sus antecedentes y pido además que al dictar el auto de la declaratoria de herederos la señora YESENIA AZUCENA PALACIOS MORALES, sea declarada con derecho a gananciales en la parte alícuota que le corresponde.-

Fundo mi petición en los artículos citados supra.-

Quetzaltenango, 9 de Agosto de 1979.-

f.

En auxilio como Abogado Director y procurador.

Alberto Antonio Reyes Maldonado

Abogado y Notario

Sigue: que no conozco a los comparecientes por lo que se me identifican

con cédulas de vecindad, la primera con la número de orden I nueve y registro siete mil ciento noventa y dos, y el segundo, con la número de orden I nueve y registro cuarenta y dos mil quinientos sesenta, las dos extendidas en Quetzaltenango, que los comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y que de palabra y en español, me manifiestan que vienen a otorgar un MANDATO, y para el efecto estipulan: PRIMERO: manifiesta la señora YESENIA AZUCENA PALACIOS MORALES, que por este acto, confiere un MANDATO ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACION, y nombra como su apoderado a su nieto LUIS ANTONIO RIOS SOSA, y quien además de darle las facultades inherentes a esta clase de mandatos, de las especiales siguientes: a) para que la represente en toda clase de juicios civiles, criminales, laborales, de familia, administrativos, o de cualquiera otra clase, en el que tenga interés; b) Para que pueda prestar declaración de parte, así como para absolver y articular posiciones, para reconocer firmas, someter los asuntos de la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; para denunciar delitos y acusar criminalmente; c) Para prorrogar competencia, desistir del juicio, de los ocurso, recursos, incidentes, excepciones, y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio, condonar obligaciones y conceder esperas.-

NUMERO TRECIENTOS VEINTIOCHO. En la ciudad de Guatemala, el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ANTE MI: JULIO JOSE ORDOÑEZ CASTRO, Notario Público, comparecen por sí, por una parte la señora YESENIA AZUCENA PALACIOS MORALES, quien es de sesenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este domicilio, y por la otra el señor LUIS ANTONIO RIOS SOSA, quien es de veintisiete años de edad soltero, piloto automovilista, vecino y domicilio en Quetzaltenango, los dos son guatemaltecos. DOY FE, de cuanto solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados, y aprobar liquidaciones, e) para que inicie trámite y fenezca el juicio intestado de JOSE LOPEZ SOSA, y para tal fin le da todas las facultades necesarias. Como desea que su apoderado no entre ningún obstáculo en el ejercicio de este mandato, da---- valido y bien hecho cuanto practique. SEGUNDO: el señor LUIS ANTONIO RIOS SOSA, manifiesta que en los términos relacionados, acepta para sí este poder y ofrece desempeñarlo de conformidad con la ley, y en forma gratuita. Leí íntegramente lo escrito a los otorgantes, y después de quedar bien enterados de su contenido, valor y efectos legales, así como lo relativo al Registro de Mandatos, lo aceptan, ratifican, y firma el señor LUIS ANTONIO RIOS SOSA, quien es testigo idóneo, capaz y de mi conocimiento.

F.

PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número TRESCIENTOS VEINTIOCHO, que autorice en esta ciudad el día de hoy, que en fotocopia tomada de su original en dos hojas, la primera fotocopiada de sus dos caras, y la segunda fotocopiada de una sola cara, y la presente hoja de papel sellado del valor de veinticinco centavos de quetzal y del actual quinquenio, extendiendo sello y firma para entregar al señor LUIS ANTONIO RIOS SOSA , en la ciudad de Guatemala, el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve.-

f.

Julio José Qdoñez Castro

Abogado y Notario

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR CIVIL DE FLORES COSTA CUCA,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.-----**

CERTIFICA:

Tener a la vista el libro de Defunciones No.18, folio No.159, se encuentra inscrita la Partida de Defunción que copiada literalmente dice: "Partida No.642.-En Flores Costa cuca, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.-Ante el encargado del Registro Civil y testigos, asistentes, aptos, de mi conocimiento y de esta vecindad, señores Teodoro López y Andel Santos, comparece Roberto Rodas Barrios, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, ladino, guatemalteco, originario de San Lorenzo, San , Marcos, y con cédula de vecindad número: 1813 del Registro de Génova, y dijo: que el diecisiete del corriente y a hora que no puedo puntualizar, en el puente del Ferrocarril Rio Mopa y a consecuencia de dejarse caer falleció JOSE SOSA de cuarenta y cuatro años, sastre, guatemalteco, originario de Quetzaltenango, y vecino de la finca Calabria, del municipio de Génova, que no tenía cédula de Vecindad, por extravío, que tenía bienes y no testó, que no sabe quienes sean sus padres.- El cadáver fue reconocido por empíricos, según constancia que se tiene a la vista.- Ratificó lo escrito leído que le fue al compareciente y firma de que certificó.- Roberto Rodas, Teodoro López.- Ante mí: Rigoberto Estrada.-----

Y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente, la que previa confrontación con la original, en una hoja de papel sellado del valor de diez centavos de quetzal del quinquenio actual. En la población de Flores Costa Cuca a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos

setenta y ocho.- Honorarios de ley. Dto. 20-75.

f.

El Registrador Civil de la ciudad de Quetzaltenango.-----

CERTIFICA: que en la partida número 625, folio 317, del libro 61, aparece inscrita la defunción de: GLORIA MARIA SOSA REYS; quien falleció en esta ciudad, el día CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979), SIENDO LAS 8-15 HORAS, a consecuencia de Metástasis carcinomatosas de riñón, según informe del doctor: Miguel Arturo Cajas Valle, que se tuvo a la vista, la fallecida era de cincuenta y cuatro años de edad, casada con Roberto Barrios, oficios domésticos, hija de José Sosa y Apolonia Chun, originario y vecino de esta ciudad, de nacionalidad guatemalteca. Firmas: el compareciente, Doy Fe: Rodrigo Rosal, se extiende la presente en la ciudad de Quetzaltenango, el cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve.

f.

El Registrador Civil de la ciudad de Quetzaltenango.

CERTIFICA: que tiende a la vista el libro número (34) treinta y cuatro de nacimientos. En el folio 110 aparece el acta que dice: número 330. en Quetzaltenango, a veinte de abril de mil novecientos veinticinco, ante el depositario del Registro Civil y testigos que firman, compareció: José Sosa, y dijo: que ayer a las cinco de la mañana nació una niña llamada: Gloria María Sosa Reyes, hija del compareciente y de Apolonia Chun, ambos de este origen y vecindario. Firmaron el acta: Remigio Marroquín león Alonso. Lisandro Alcázar. Según acta No. 312 del folio No. 13 de matrimonios de este Registro, la inscrita al fondo contrajo matrimonio con: ROBRTO GONZALO BARRIOS LOPEZ. Quetzaltenango. 17 de noviembre de mil novecientos cincuenta. Se extiende la presente en ciudad de Quetzaltenango, a ocho de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Registrador Civil de la Ciudad de Quetzaltenango.

CERTIFICA: que en la partida No. 751, folio 400, del libro 47, se encuentra inscrito el nacimiento de: ADOLFO CORONADO TOC, quien nació en esta ciudad el día once de septiembre de mil novecientos cuarenta (11 de septiembre de 1940), a las dos horas y media, siendo hijo del compareciente JOSE SOSA LOPEZ Y DE LORENZA TOC BOJ, quienes son mayores de edad de este domicilio y origen, de nacionalidad guatemalteca. Firmaron el acta. Se extiende la presente en Quetzaltenango a trece de octubre de mil novecientos setenta y tres.

El Registrador Civil de la ciudad de Quetzaltenango.-----

Certifica: que en la partida No. 2180, folio 881, del libro 45, se encuentra inscrito el nacimiento de. MARIA DEL ROSARIO CORONADO BOJ . Quien nació en esta ciudad el día veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y ocho. (38). Siendo hija del compareciente: JOSE SOSA Y DE LORENZA BOJ, quienes son mayores de edad de este domicilio y de nacionalidad guatemalteca. Firmaron el acta: Rob. Anches Cáceres.- Paredes Soto.- Ante mí: Vte. Mazariegos de León.—Se extiende la presente en Quetzaltenango a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Registrador Civil de la ciudad de Quetzaltenango.-----

Certifica: que en la partida No. 1887, folio 984, del libro 48, se encuentra inscrito el nacimiento de: JOSE GUADALIPE CORONADO BOJ. . Quien nació en esta ciudad el día, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942) Siendo hija del compareciente: JOSE SOSA Y DE LORENZA BOJ, quienes son mayores de edad de este domicilio y de nacionalidad guatemalteca. Firmaron el acta: Rob. Anches Cáceres.- Paredes Soto.- Ante mí: Vte. Mazariegos de León.—Se extiende la presente en Quetzaltenango a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Registrador Civil de la ciudad de Quetzaltenango.-----

Certifica: que en la partida No.82, folio 42, del libro 16, se encuentra inscrito el nacimiento de BALTAZAR AJANEL, quien nació en esta ciudad, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos dos, (1902) siendo hija de CATARINA AJANEL, de nacionalidad guatemalteca. Firmas: Fernando Mazariegos, Pedro Baidez. Hago constar que BALTAZAR AJANEL contrajo matrimonio con MARIA LORENZA BOJ. Véase tomo 90 de matrimonios, partida No. 56, Quetzaltenango, agosto 2 de 1935. Vte. Mazariegos de León. En acta de notoriedad de fecha 5 de julio de 1979, autorizada en esta ciudad por el notario CARLOS RENE ROJAS ARANGO, se declaro. Que los nombres de: BALTAZAR AJANEL CORONADO Y BALTAZAR AJANEL CORONADO, CORRESPONDIERÓN E identifican a una misma persona que fue la inscrita al fondo, nombres que en vida uso pública y constantemente en todas sus relaciones sociales y familiares. Véase tomo 15 de identificaciones número 152. Quetzaltenango, agosto de 1979. Rubén Rosal R. se extiende la presente en Ciudad de Quetzaltenango de mil novecientos setenta y nueve.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, RAMO CIVIL
QUETZALTENANGO, DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE.-----**

Con base en la documentación adjunta se tiene por RADICADO en este juzgado el presente proceso sucesorio intestado doble de los causantes. BALTAZAR CORONADO identificado con los nombres de BALTAZAR AJANEL CORONADO, BALTAZAR AJANEL, BLTAZAR CORONADO AJANEL Y BALTAZAR CORONADO A.; Y DE: GREGORIA ELOIZA CORONADO COYOY, ELOIZA CORONADO O ELOIZA CORONADO COYOY, POR PARTE DE MARIO ROLANDO BARRIOS CORONADO, por si y apoderado de MARIA LORENZA BOJ TOC, personería que se le reconoce con el testimonio de la escritura pública de mandato debidamente registrado en el archivo general de protocolos y el cual con las formalidades legales, a costa del interesado, citación del señor agente auxiliar del ministerio público, dejándolo certificado en Autos, devuélvase, deseé la intervención al Ministerio público. Para una junta de herederos, se señala la audiencia del día JUEVES CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LA DIEZ HORAS; debiéndose hacer previamente las publicaciones de ley con los intervalos correspondientes y citarse a todos los que tengan interés en la presente sucesión; recávense informes de los Registros de la Propiedad para establecer si los causantes otorgaron testamentos o disposiciones de ultima voluntad, desee así mismo el aviso respectivo a la secretaria de la Honorable Corte Suprema de Justicia; por ofrecidos los medios de prueba que se mencionan, y se tiene como abogado director y procurador al Auxiliante y por señalado lugar para

recibir notificaciones; en cuanto a lo demás téngase presente para su oportunidad procesal. Artículos: 1ro., 2º, 26-29-44-45-50-51-61-62-63-66-67-69-73-79-80-81-83-86-106-107-128-129-142-143-144-146-176-177-178-186-450-451-453-455-457-478-479-480-481-483 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3º. Del Decreto del Congreso de la República 73-75.-----

f)

Luis Alfonso Castillo Ramos

Juez

f)

Lourdes López Tello

Secretaria

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEPARTAMENTAL
LUIS ANTONIO RIOS SOSA, de generales conocidas en el juicio sucesorio intestado doble de José López Sosa y Gloria María Sosa Reyes, que sigue sus trámites en éste tribunal, ante usted, respetuoso por éste medio comparezco y:

EXPONGO:

Los periódicos del diario oficial en donde constan las publicaciones hechas, también presento los avisos de los Registros de la Propiedad, y ruego que se dé intervención al señor Agente de la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que dicho funcionario emita el dictamen correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

“...se ordenara la publicación de edictos, citando a los que tengan interés en la mortuoria, debiendo publicarse tres veces en el Diario Oficial...”Art. 456 del decreto Ley 107. “la procuraduría General de la Nación será parte en los procesos sucesorios...”

PETICION:

- a) Agregar a sus antecedentes el presente memorial, juntamente con los periódicos del diario oficial donde constan las publicaciones hechas, y los avisos de los registros de la propiedad,
- b) Que se sirva darle intervención al señor Agente de la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que dicho funcionario emita dictamen correspondiente.

CITA DE LEYES: artículos: 51, 63, 456, 457, del Código Procesal Civil y Mercantil. Adjunto dos copias.-

Quetzaltenango, 4 de octubre de 1979.-

Por el presentado que de momento no puede firmar y en auxilio como
Abogado director y procurador.

F)

Abogado y Notario

F)

Lourdes López Tello

Secretaria

EDICTO DE INTESTADO

Luis Antonio Ríos Sosa, por sí y en representación de Yesenia Azucena Palacios Morales, radico intestado doble de los causantes: José sosa; y de Maria Sosa y de Maria Sosa Reyes, para una junta de herederos se señalo la audiencia para el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve a las diez horas.

Secretaría del Juzgado primero de instancia Quetzaltenango.

Veintidós de agosto de 1979.

Secretaria Lourdes Lopez Tello

No. 1090-79 Intestado Doble.-

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, RAMO CIVI:
QUETZALTENANGO, CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE.**

A sus antecedentes el presente memorial registrado con el número: mil cuatrocientos diecisiete; y, como se solicita, se tiene por renunciados a la respectiva junta de herederos a los presentados y por aceptada la herencia que les pudiera corresponder en la presente sucesión intestada, por parte de : LUIS ANTONIO RIOS SOSA, por sí y en representación de: ALFONSO SOSA MORALES, MARIA FERNANDA SOSA PALACIOS, JUAN ALBERTO SOSA PALACIOS, SOFIA AIDA RIOS SOSA, Y MARIO RIOS SOSA; por señalado lugar para recibir notificaciones y como Abogado Director y Procurador al auxiliante. Artículos 29, 61, 62, 66, 67, 69, 72, 79, 80, 81, 83, 106, 107, 128, 129, 176, 177, 179, 450, 451, 453, 455, 457, 478, 479, 481, 483, del Código Procesal Civil y Mercantil.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE QUETZALTENANGO:

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, evacúa la audiencia que se le confiere en el juicio identificado en el epígrafe y, al señor Juez atentamente:

EXPONE:

Que procede dictarse el auto declaratorio de herederos del solicitado, toda vez que a la fecha se encuentran satisfechos los requisitos que la ley de la materia exige para esta clase de juicios.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

En vista de los atestados del Registro Civil que presenten los interesados el juez hará la declaratoria de herederos, conforme a lo dispuesto en el Código Civil. La declaración se hará siempre sin perjuicio de tercero de igual o menor derecho. Cualquier persona con igual o menor derecho, podrá pedir la ampliación o rectificación del auto dentro del término de diez años, a partir de la fecha de la declaratoria.

PETICIÓN:

- A) Incorporar a los antecedentes el presente memorial.
- B) Tener por evacuada la audiencia.
- C) Se dicte auto solicitado por: Luis Antonio Ríos Sosa.

CITA DE LEYES: Ley citada y artículos 1º. Inciso 3º. 13 inciso 3º. 24 inciso 4º. 25, 55, del Decreto 512 del Congreso de la República, 1, 24, 25, 27, 44, 51, 62, 63, 66, 69, 177, 401, 402, 403, 450, 453, 455, 456, 457, 478, 481, del Decreto Ley 107, 369, 371, 375, 934, 1026, 1027, 1068, 1070, 1074, 1076, 1078, del Decreto Ley 106. Van tres copias.

Quetzaltenango 2 de noviembre de 1979.

f)

Alberto Antonio Reyes Maldonado

Abogado y Notario

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, RAMO CIVIL:
QUETZALTENANGO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE.** A sus antecedentes el presente dictamen del Señor
Agente Auxiliar del Ministerio Público; y hágase saber al interesado.
Artículos: 29, 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil.

f)

Luis Alfonso Castillo Ramos

Juez

f)

Lourdes López Tello

Secretaria

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEPARTAMENTAL,
LUIS ANTONIO RIOS SOSA, de generales conocidas en el juicio sucesorio intestado doble de José López Sosa y Gloria María Sosa Reyes, que sigue sus trámites en éste tribunal, ante usted, respetuoso por éste medio comparezco y solicito; que en vista de estar llenados los requisitos exigidos por la ley, se sirva dictar el auto de declaratoria de herederos, instituyendo en el mismo como herederos a los que demostraron su parentesco con los causantes, y que a mi costa se me extiende copia certificada de dicho auto, en duplicado.

Fundo mi petición en los artículos: 51, 63, 481, del Código Procesal Civil y Mercantil, y del 95 al 99 de la Ley del Organismo Judicial.- adjunto dos copias.-

Quetzaltenango, 14 de noviembre de 1979.-

Por el presentado que de momento no puede firmar y en auxilio como abogado director.

f)

Alberto Antonio Reyes Maldonado

Abogado y Notario

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; RAMO CIVIL;
QUETZALTENANGO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE.-**

A sus antecedentes el anterior memorial registrado con el número; mil seiscientos setenta y tres; y; se tiene a la vista para resolver el presente proceso sucesorio Intestado de los causantes: José López Sosa y Gloria María Sosa Reyes, con fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve. Y;

CONSIDERANDO; con las certificaciones de fechas: diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, extendidas por los registradores civiles del Municipio de Flores Costa Cuca de éste Departamento y el de ésta ciudad respectivamente, se prueba de manera indubitable, que los causantes fallecieron en las fechas: diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve: José López Sosa y Gloria María Sosa Reyes, en Flores Costa Cuca, municipio de éste departamento y ésta ciudad respectivamente; II) Se establece plenamente con los informes recabados de los Registros de la Propiedad que también corren agregados a los autos, que los causantes no otorgaron testamento o disposición de última voluntad; habiendo con derecho a sucederle con todos su bienes, derechos, acciones y obligaciones los causantes a sus hijos: ALFONSO SOSA MORALES, MARIA FERNANDA SOSA PALACIOS, JUAN ALBERTO SOSA PALACIOS, SOFIA AIDA RIOS SOSA, Y MARIO RIOS SOSA, hechos que

se demuestran con las certificaciones de las partidas de nacimiento y la de matrimonios que también se encuentra en autos; III) Por medio de memorial debidamente autenticado de fecha: cuatro de octubre del presente auto, comparecieron los presuntos herederos a renunciar de la junta de herederos señalada para el efecto y a aceptar la herencia que les pudiese corresponder en la presente sucesión; IV) Se hicieron las publicaciones de ley, sin que hasta la presente fecha se haya presentado persona alguna oponiéndose a la tramitación del presente proceso o alegando derechos a la sucesión; V) Se dio audiencia al Señor agente auxiliar del Ministerio Público, quien no objeto al respecto. Por lo que este juzgado es del criterio que estando satisfechos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para estos casos, procede resolver conforme a derecho y a las constancias procesales.

LEYES APLICABLES: Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 29, 44, 45, 50, 51, 61, 62, 63, 66, 67, 69, 73, 79, 80, 81, 83, 88, 106, 107, 128, 129, 142, 143, 144, 146, 176, 177, 178, 179, 186, 450, 451, 453, 455, 456, 457, 458, 479, 480, 481, 483, del Código Procesal Civil y Mercantil; 95, 96, 97, 98, 99, 100, 156, 157, 158, 159, 168, del Decreto del Congreso de la República 1762.

PARTE RESOLUTIVA: ESTE Juzgado Con base en lo considerado, leyes invocadas, al resolver, DECLARA: I) Qué sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho: ALFONSO SOSA MORALES, MARIA FERNANDA SOSA PALACIOS, JUAN ALBERTO SOSA PALACIOS, SOFIA AIDA RIOS SOSA, Y MARIO RIOS SOSA, son herederos ab-intestato de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su fallecimiento dejara el causante. II) Notifíquese, y con citación del señor Agente Auxiliar del Ministerio Público, a costa del interesado y demás formalidades legales,

expídase duplicado del presente auto, debiéndose reponerse taxativamente en papel simple suministrando el sello de le, con inclusión de la multa causada.

F. LUIS ALFONSO CASTILLO RAMOS

JUEZ

F. LOURDES LOPEZ TELLO

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEPARTAMENTAL. LUIS ANTONIO RIOS SOSA, por sí, y como apoderado de ALFONSO SOSA MORALES, MARIA FERNANDA SOSA PALACIOS, JUAN ALBERTO SOSA PALACIOS, SOFIA AIDA RIOS SOSA, Y MARIO RIOS SOSA, todos de generales conocidos en el juicio sucesorio doble de: José López Sosa y Gloria María Sosa Reyes, que siguen sus trámites en éste tribunal, ante usted comparecemos y solicitamos se sirva nombrar al profesional auxiliante como notario inventariante, y como experto valuador, al asesor Alfredo Mota Rivera, a quien rogamos discernirle el cargo correspondiente, para el efecto ruego librar el correspondiente exhorto a uno de los señores Jueces de Primera Instancia del departamento de El Quiché.

Fundamos nuestra petición en los artículos: 51, 63, 81, 85, 555, 556, 557, 558, 562, 563, 565, del Código procesal Civil y Mercantil. Adjuntamos dos copias. Testigos.

Quetzaltenango, 13 de Febrero de 1980.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, RAMO CIVIL:
QUETZALTENANGO, CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA.**

A sus antecedentes el presente memorial registrado con el numero. Ciento cincuenta y uno; y, como se solicita, se nombra como Notario Inventariante al Licenciado; Alberto Antonio Reyes Maldonado, a quien se le hará saber para su aceptación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; a si mismo se nombra como experto valuador al señor: Alfredo Mota Rivera, y a quien se le hará saber para su aceptación, por medio del Señor Juez Primero de Primera Instancia del departamento del Quiché a quien se comisiona atentamente y se le libraré el exhorto correspondiente. Artículos: 29, 66, 67, 73, 79, 80, 81, 83, 128, 129, 555, 557, 558, 563, 565, del Decreto Ley 107.

Señor Juez Primero de Primera Instancia departamental. Luis Antonio Ríos Sosa, de generales conocidas en el Juicio Sucesorio Intestado, doble de José López Sosa, y de Gloria María Sosa Reyes, que sigue sus trámites en éste tribunal, ante usted, respetuoso por este medio comparezco y solicito: se sirva extenderme certificaciones de la siguiente forma: a) del auto donde se tuvo por radicado el juicio antes referido; b) del auto de declaratoria de herederos en duplicado; c) y del auto donde se me tuvo como notario inventariante, desde luego a mi costa y demás formalidades de ley.

Fundo mi petición en los artículos: 51, 63, del Código Procesal Civil y Mercantil, y del 95 al 99 de la Ley del Organismo Judicial. Adjunto dos copias.

Quetzaltenango, 21 de febrero de 1980.-

Por el presentado que de momento no puede firmar y en auxilio como Abogado Director.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEPARTAMENTAL
LUIS ANTONIO RIOS SOSA, de generales conocidas en el juicio sucesorio
intestado doble de José López Sosa y Gloria María Sosa Reyes, que sigue
sus tramites en éste tribunal, ante usted, respetuoso por éste medio
comparezco presentando los periódicos del diario oficial en donde constan
las publicaciones hechas, así como presento también los avisos de los
Registros de la Propiedad, y ruego que se de intervención al señor Agente
Auxiliar del Ministerio Público, a efecto de que dicho funcionario emita el
dictamen correspondiente.

En virtud de lo dicho al señor juez respetuoso pido: 1) Agregar a sus
antecedentes el presente memorial, juntamente con los periódicos del diario
oficial donde constan las publicaciones hechas, y los avisos de los registros
de la propiedad, 2) Que se sirva darle intervención al señor Agente Auxiliar
del Ministerio Público, a efecto de que dicho funcionario emita dictamen
correspondiente.

Fundo mi petición en los artículos: 51, 63, 456, 457, del Código Procesal
Civil y Mercantil. Adjunto dos copias.-

Quetzaltenango, 4 de octubre de 1979.-

Por el presentado que de momento no puede firmar y en auxilio como
abogado director y procurador.

No. 1090-79 Intestado.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, RAMO CIVIL:
QUETZALTENANGO, CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE.

A sus antecedentes el presente memorial registrado con el numero: mil cuatrocientos dieciséis, así como las publicaciones y los informes de los Registros de la Propiedad adjuntos; y como se solicita, dese audiencia al señor Agente Auxiliar del Ministerio Público, para que se sirva emitir dictamen al respecto de éste proceso. Artículos: 29, 66, 67, 128, 129, 176, 177, 178, 186, 450, 451, 453, 455, 457, 478, 479, 480, 481, 483, del Código Procesal Civil y Mercantil.

Edictos

Luis Antonio Ríos Sosa, por sí y en representación de Yesenia Azucena Palacios Morales, radicó doble intestado de los causantes, José López Sosa, identificado con los nombres de José López Sosa, José López o José Sosa, y de Gloria Eloísa Coronado Coyoy, Gloria Coyoy o Eloísa Coronado. Para una junta de herederos se señaló audiencia del día 4 de octubre de 1979, a las diez horas. Secretaria del Juzgado 1º. De Primera Instancia. Quetzaltenango, 22 de agosto de 1979. ANGEL CASTILLO., Secretario.

Luis Antonio Ríos Sosa, por sí y en representación de Yesenia Azucena Palacios Morales, radicó doble intestado de los causantes, José López Sosa, identificado con los nombres de José López Sosa, José López o José Sosa, y de Gloria Eloísa Coronado Coyoy, Gloria Coyoy o Eloísa Coronado. Para una junta de herederos se señaló audiencia del día 4 de octubre de 1979, a las diez horas. Secretaria del Juzgado 1º. De Primera Instancia. Quetzaltenango, 22 de agosto de 1979. ANGEL CASTILLO., Secretario.

Luis Antonio Ríos Sosa, por sí y en representación de Yesenia Azucena Palacios Morales, radicó doble intestado de los causantes, José López Sosa, identificado con los nombres de José López Sosa, José López o José Sosa, y de Gloria Eloísa Coronado Coyoy, Gloria Coyoy o Eloísa Coronado. Para una junta de herederos se señaló audiencia del día 4 de octubre de 1979, a las diez horas. Secretaria del Juzgado 1º. De Primera Instancia. Quetzaltenango, 22 de agosto de 1979. ANGEL CASTILLO., Secretario.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEPARTAMENTAL.

Luis Antonio ríos sosa, de generales conocidas en el Juicio Sucesorio Intestado doble de José López Sosa, y de Gloria María Sosa Reyes, que sigue sus trámites en este tribunal, por si y por apoderado de Yesenia Azucena Palacios Morales, y ALFONSO SOSA MORALES, MARIA FERNANDA SOSA PALACIOS, JUAN ALBERTO SOSA PALACIOS, SOFIA AIDA RIOS SOSA, Y MARIO RIOS SOSA, de treinta y ocho, cuarenta y uno, treinta y seis, veintiséis, veintidós, años de edad, casado y solteros los demás, tejedor, oficios del hogar, industrial, perito contador, y estudiante, vecinos y domiciliados en ésta ciudad, guatemaltecos, con la dirección y auxilio del Licenciado Alberto Antonio Reyes Maldonado, cuya oficina profesional situada en la sexta calle número trece guión treinta y nueve, de la zona uno de esta ciudad, señalamos como lugar para recibir notificaciones, ante usted respetuosos por éste medio comparecemos y manifestamos que por convenir a nuestro intereses, venimos por este medio a renunciar a la junta de herederos, señalada para el efecto, y desde luego aceptamos la herencia que pudiera correspondernos en la mortal. Fundamos nuestra petición en los artículos: 51, 63, 462, 491, del Decreto Ley 107, 1026 y 1027 del Código Civil, Adjuntamos dos copias. Quetzaltenango, 4 de octubre de 1979.-En auxilio como abogado director y procurador.

En la ciudad de Quetzaltenango, el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, el infrascrito notario público, da fe: que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy a su presencia, por ALFONSO SOSA MORALES, MARIA FERNANDA SOSA PALACIOS, JUAN ALBERTO SOSA PALACIOS, SOFIA AIDA RIOS SOSA, Y MARIO RIOS SOSA, de conocerlos y Leída el acta a los signatarios la aceptan, ratifican y vuelven a firmar juntamente con el suscrito notario.

Ante mí:

No. 1090-79 Intestado Doble.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, RAMO CIVI:
QUETZALTENANGO, CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE.

A sus antecedentes el presente memorial registrado con el número: mil cuatrocientos diecisiete; y, como se solicita, se tiene por renunciados a la respectiva junta de herederos a los presentados y por aceptada la herencia que les pudiera corresponder en la presente sucesión intestada, por parte de : LUIS ANTONIO RIOS SOSA, por sí y en representación de: ALFONSO SOSA MORALES, MARIA FERNANDA SOSA PALACIOS, JUAN ALBERTO SOSA PALACIOS, SOFIA AIDA RIOS SOSA, Y MARIO RIOS SOSA; por señalado lugar para recibir notificaciones y como Abogado Director y Procurador al auxiliante. Artículos 29, 61, 62, 66, 67, 69, 72, 79, 80, 81, 83, 106, 107, 128, 129, 176, 177, 179, 450, 451, 453, 455, 457, 478, 479, 481, 483, del Código Procesal Civil y Mercantil.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
QUETZALTENANGO:

EL MINISTERIO PÚBLICO, evacúa la audiencia que se le confiere en el
juicio identificado en el epígrafe y, al señor Juez atentamente:

EXPONE:

Que procede dictarse el auto declaratorio de herederos del solicitado, toda
vez que a la fecha se encuentran satisfechos los requisitos que la ley de la
materia exige para esta clase de juicios.

DERECHO:

En vista de los atestados del Registro Civil que presenten los interesados el
juez hará la declaratoria de herederos, conforme a lo dispuesto en el Código
Civil. La declaración se hará siempre sin perjuicio de tercero de igual o
menor derecho. Cualquier persona con igual o menor derecho, podrá pedir
la ampliación o rectificación del auto dentro del término de diez años, a partir
de la fecha de la declaratoria.

SOLICITA:

- A) Incorporar a los antecedentes el presente memorial.
- B) Tener por evacuada la audiencia.
- C) Se dicte auto solicitado por: Luis Antonio Ríos Sosa.

CITA DE LEYES: Ley citada y artículos 1º. Inciso 3º. 13 inciso 3º. 24 inciso
4º. 25, 55, del Decreto 512 del Congreso de la República, 1, 24, 25, 27, 44,
51, 62, 63, 66, 69, 177, 401, 402, 403, 450, 453, 455, 456, 457, 478, 481, del
Decreto Ley 107, 369, 371, 375, 934, 1026, 1027, 1068, 1070, 1074, 1076,
1078, del Decreto Ley 106. Van tres copias. Quetzaltenango 2 de noviembre
de 1979.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, RAMO CIVIL:
QUETZALTENANGO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE. A sus antecedentes el presente dictamen del Señor
Agente Auxiliar del Ministerio Público; y hágase saber al interesado.
Artículos: 29, 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEPARTAMENTAL, LUIS ANTONIO RIOS SOSA, de generales conocidas en el juicio sucesorio intestado doble de José López Sosa y Gloria María Sosa Reyes, que sigue sus trámites en éste tribunal, ante usted, respetuoso por éste medio comparezco y solicito; que en vista de estar llenados los requisitos exigidos por la ley, se sirva dictar el auto de declaratoria de herederos, instituyendo en el mismo como herederos a los que demostraron su parentesco con los causantes, y que a mi costa se me extiende copia certificada de dicho auto, en duplicado.

Fundo mi petición en los artículos: 51, 63, 481, del Código Procesal Civil y Mercantil, y del 95 al 99 de la Ley del Organismo Judicial.- adjunto dos copias.-

Quetzaltenango, 14 de noviembre de 1979.-

Por el presentado que de momento no puede firmar y en auxilio como abogado director.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; RAMO CIVIL;
QUETZALTENANGO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE.-

A sus antecedentes el anterior memorial registrado con el número; mil seiscientos setenta y tres; y; se tiene a la vista para resolver el presente proceso sucesorio Intestado de los causantes: José López Sosa y Gloria María Sosa Reyes, con fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve. Y;

CONSIDERANDO; con las certificaciones de fechas: diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, extendidas por los registradores civiles del Municipio de Flores Costa Cuca de éste Departamento y el de ésta ciudad respectivamente, se prueba de manera indubitable, que los causantes fallecieron en las fechas: diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve: José López Sosa y Gloria María Sosa Reyes, en Flores Costa Cuca, municipio de éste departamento y ésta ciudad respectivamente; II) Se establece plenamente con los informes recabados de los Registros de la Propiedad que también corren agregados a los autos, que los causantes no otorgaron testamento o disposición de última voluntad; habiendo con derecho a sucederle con todos su bienes, derechos, acciones y obligaciones los causantes a sus hijos: ALFONSO SOSA MORALES, MARIA FERNANDA SOSA PALACIOS, JUAN ALBERTO SOSA PALACIOS, SOFIA AIDA RIOS SOSA, Y MARIO RIOS SOSA, hechos que se demuestran con las certificaciones de las partidas de nacimiento y la de matrimonios que también se encuentra en autos; III) Por medio de memorial debidamente autenticado de fecha: cuatro de octubre del presente auto, comparecieron los presuntos herederos a renunciar de la junta de herederos señalada para el efecto y a aceptar la herencia que les pudiere corresponder en la presente sucesión; IV) Se hicieron las publicaciones de ley, sin que

hasta la presente fecha se haya presentado persona alguna oponiéndose a la tramitación del presente proceso o alegando derechos a la sucesión; V) Se dio audiencia al Señor agente auxiliar del Ministerio Público, quien no objeto al respecto. Por lo que este juzgado es del criterio que estando satisfechos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para estos casos, procede resolver conforme a derecho y a las constancias procesales.

LEYES APLICABLES: Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 29, 44, 45, 50, 51, 61, 62, 63, 66, 67, 69, 73, 79, 80, 81, 83, 88, 106, 107, 128, 129, 142, 143, 144, 146, 176, 177, 178, 179, 186, 450, 451, 453, 455, 456, 457, 458, 479, 480, 481, 483, del Código Procesal Civil y Mercantil; 95, 96, 97, 98, 99, 100, 156, 157, 158, 159, 168, del Decreto del Congreso de la República 1762.

PARTE RESOLUTIVA: ESTE Juzgado Con base en lo considerado, leyes invocadas, al resolver, DECLARA: I) Con lugar y qué sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho: ALFONSO SOSA MORALES, MARIA FERNANDA SOSA PALACIOS, JUAN ALBERTO SOSA PALACIOS, SOFIA AIDA RIOS SOSA, Y MARIO RIOS SOSA, son herederos ab-intestato de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su fallecimiento dejara el causante. II) Notifíquese, a costa del interesado y demás formalidades legales, expídase duplicado del presente auto.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEPARTAMENTAL. LUIS ANTONIO RIOS SOSA, por sí, y como apoderado de ALFONSO SOSA MORALES, MARIA FERNANDA SOSA PALACIOS, JUAN ALBERTO SOSA PALACIOS, SOFIA AIDA RIOS SOSA, Y MARIO RIOS SOSA, todos de generales conocidos en el juicio sucesorio doble de: José López Sosa y Gloria María Sosa Reyes, que siguen sus trámites en éste tribunal, ante usted comparecemos y solicitamos se sirva nombrar al profesional auxiliante como notario inventariante, y como experto valuador, al asesor Alfredo Mota Rivera, a quien rogamos discernirle el cargo correspondiente, para el efecto

ruego librar el correspondiente exhorto a uno de los señores Jueces de Primera Instancia del departamento de El Quiché.

Fundamos nuestra petición en los artículos: 51, 63, 81, 85, 555, 556, 557, 558, 562, 563, 565, del Código procesal Civil y Mercantil. Adjuntamos dos copias. Testigos.

Quetzaltenango, 13 de Febrero de 1980.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, RAMO CIVIL:
QUETZALTENANGO, CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA.

A sus antecedentes el presente memorial registrado con el numero. Ciento cincuenta y uno; y, como se solicita, se nombra como Notario Inventariante al Licenciado; Alberto Antonio Reyes Maldonado, a quien se le hará saber para su aceptación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; a si mismo se nombra como experto valuador al señor: Alfredo Mota Rivera, y a quien se le hará saber para su aceptación, por medio del Señor Juez Primero de Primera Instancia del departamento de el Quiché a quien se comisiona atentamente y se le libraré el exhorto correspondiente. Artículos: 29, 66, 67, 73, 79, 80, 81, 83, 128, 129, 555, 557, 558, 563, 565, del Decreto Ley 107.

El Infrascrito Juez Primero de Primera Instancia de EL QUICHE; atentamente HACE SABER: que en el juicio Intestado de José López Sosa y Gloria María Sosa Reyes, se dictó la resolución que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, RAMO CIVIL: QUETZALTENANGO, CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

A sus antecedentes el presente memorial registrado con el numero. Ciento cincuenta y uno; y, como se solicita, se nombra como Notario Inventariante al Licenciado; Alberto Antonio Reyes Maldonado, a quien se le hará saber para su aceptación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; a si mismo se nombra como experto valuador al señor: Alfredo Mota Rivera, y a quien se le hará saber para su aceptación, por medio del Señor Juez Primero de Primera Instancia del departamento de el Quiché a quien se comisiona atentamente y se le libraré el exhorto correspondiente. Artículos: 29, 66, 67, 73, 79, 80, 81, 83, 128, 129, 555, 557, 558, 563, 565, del Decreto Ley 107. Emilio Rodríguez R. Juez Ángel Castillo Secretario.-

POR TANTO: y para que usted, se sirva mandar notificar la resolución transcrita, al señor ALFREDO MOTA RIVERA, entregándole la copia adjunta, con residencia en esa ciudad, seguidamente procede a hacerle saber el cargo recaído en el como experto valuador, discerniéndole al cargo correspondiente, le libro el presente que diligenciado lo devolverá. Librado en la ciudad de Quetzaltenango, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA: RAMO CIVIL, EL QUICHE; SANTA CRUZ DEL QUICHE, VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA. Cúmplase y diligenciado devuélvase. Artículos 28, 29, 83, del Decreto Ley 107.

F. LUIS ALFONSO CASTILLO RAMOS

JUEZ

F. LOURDES LOPEZ TELLO

En Santa Cruz del Quiché, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta, que está presente ante el infrascrito Juez y secretario respectivo, el señor que dijo llamarse Alfredo Mota Rivera, a quien se le dirige la siguiente formula PROMETEIS BAJO JURAMENTO DECIR LA VERDAD EN LO QUE FUERE PREGUNTADO, se le hizo saber lo relativo al delito de perjurio. Dijo llamarse como quedó escrito ser de, cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, originario y vecino de éste municipio, domiciliado en este departamento, oficinista, se identifica con la cedula de vecindad número de orden N guión catorce y registro, diez mil extendida en éste Registro. A continuación, se le hace saber el cargo de experto valuador nombrado dentro del proceso sucesorio intestado de José López Sosa, y de Gloria María Sosa Reyes, bien enterado dijo que acepta este cargo prometiendo cumplir fiel ante su cometido, por lo que el infrascrito Juez, con las formalidades de Ley, le discernió el cargo respectivo. No habiendo más que hacer constar en la presente se da por terminada la que previa lectura ratificó y en consecuencia firma. Doy fe.

F. LUIS ALFONSO CASTILLO RAMOS

JUEZ

F. LOURDES LOPEZ TELLO

Señor Juez Primero de Primera Instancia departamental. Luis Antonio Ríos Sosa, de generales conocidas en el Juicio Sucesorio Intestado, doble de José López Sosa, y de Gloria María Sosa Reyes, que sigue sus trámites en éste tribunal, ante usted, respetuoso por este medio comparezco y solicito: se sirva extenderme certificaciones de la siguiente forma: a) del auto donde se tuvo por radicado el juicio antes referido; b) del auto de declaratoria de herederos en duplicado; c) y del auto donde se me tuvo como notario inventariante, desde luego a mi costa y demás formalidades de ley.

Fundo mi petición en los artículos: 51, 63, del Código Procesal Civil y Mercantil, y del 95 al 99 de la Ley del Organismo Judicial. Adjunto dos copias.

Quetzaltenango, 21 de febrero de 1980.-

Por el presentado que de momento no puede firmar y en auxilio como Abogado Director.